

peto de capital de mano / mano / IL / por los vascos
de ley de segos para pagar de los vascos
Vasco /

Y de Cal. Comand. J. ana recidat de la villa
dijo que a yotane de m. a. y de m. can. con recido
de la villa de la villa N. m. pro. de J. m. a. n. d. o.
que el bastecedor de la carne de la villa
cumpliese con las condiciones a que se le obligo
por lo que entre ellas. especial. y expresamente
a que dentro de diez dias pudiese cortar
de la carne que se le tenia a tenor de las dhas
condiciones con aprecioamiento que se ponia
a su costa, y de las otras penas contenidas
en el dicho proveimiento suso mencionado
Nos proveyo y mando al bastecedor de
la villa que al tenor de la obligacion
que en la fecha proveyo y basteciase de
buena azeite en doblado intento que
no a via mas de una. y aquella mal cobrada
ada. El qual dicho proveimiento. se le notifico
en sub persona. y a un que el mismo
por. Vm. anado que sera bien con-
tente con el pasado no an conolido por en

Yo m. pido y suplico que se sancione siendo con la
breve y expedita que se quiere que se mande
con la brevedad y rigor que se quiere
quiere como en cosa y en causa. e base a mien
Lee conpela y apremie a que cumplan. Lo
condiciones y condiciones de los dichos Bar
señalados. Cuyas condiciones tiene Vm.
tas amplexamiento y semi consorte, desin
Joan y mien de poro repue y como el de
Joan pusa de. Sabiendo asi que lo que
y es de lo que y en caso contrario protesto
Contra Vm. todos los años y mien
Causas. que a los V. Binos de la dha Villa
en la buena portenacion de la republi
selec re accioren y vinieren, y protesto
do todo lo demas que sobre adha re
de de con el dho reexpcto. pue de de
como asi lo digo pido y re queas al p
ce auano. pido de testimonio. y las pr
sentee re que que ello se aya hecho

James Deane

[illegible]

(805)

Joanlop